Arrendamyento de la dehesa

Domingo siete dias de octubre año de mill e quatroçientos e diez e ocho años
estando dentro en el abadengo de Alhuegua e Bartolome de Hamarete e Iohan Fernandez de Burgos
vecinos de la dicha abdat de suso dicha, fizieron arrendar esta plaça de
los diezmos de la dicha abdat de suso dicha, por el dicho Bartolome de Hamarete
Sancho Carmona de suso dicho, el qual firmaste de sus nombres en nombre del dicho
Concejo de la dicha abdat de suso dicho, e vendiolos e arrendolos todos los
diezmos pasados, salvo que no entre en el dicho arrendamyento la parte
del dicho Concejo de la dicha abdat de suso dicho, e que los dichos arrendadores
puedan arrendar la dicha parte, e pagasse los
diezmos della por entero el dicho año e que el dicho arrendamyento sea
desde el dia que fuere cumplido los arrendadores del año pasado fasta un año
primero siguiente e no mas, los quales arrendadores puedan coger dias antes
de sacar estos frutos e todas dichas rendaçones no faltando
nada alguna e mas que diesen en y prometieron dar por ella como fuere
justo al tiempo vencido desta dicha abdat e dio e prometio dar por ella
cierto e seguro e sano mas de dos dineros el mr desta moneda usual
del tiempo, so obligo los bienes de los dichos arrendadores, al dicho fuero
justo la dicha parte por el dicho precio al qual dicho firmaste del
mes presente en cuenta la dicha parte e prometio pagar los mr del dicho
arrendamyento, por mes deste dicho año de mes en mes e por lo asi
dexar e pagar obligo sus bienes e dio poder a mr de moros por firmaste ruego e diego martin
de fuego testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vecinos de la dicha abdat
e Domingo testigo

Yo Alfonso Martinez escribano publico de la dicha abdat por mandado de
Sancho Carmona de suso dicho, fize escribir esta carta e por ende fize aqui
mio signo en testimonio de verdad

Sancho Carmona de suso dicho, otorgo e conozco que recibi de vos
Bartolome de Hamarete e Iohan Fernandez de Burgos vecinos de la dicha abdat
de suso dicho, los maravedis en esta carta contenidos, los quales recibi
en mi poder e de ellos me doy por pagado e entregado a mi voluntad
e renuncio la ley del fuero e la ley del derecho en que dice que la
paga fecha non parezca fasta dos años e otorgo que vos los dichos
arrendadores no seades tenidos de dar fiadores ni de facer otra
seguridad alguna, salvo que vos obligo a vos e a todos vuestros bienes
muebles e rayzes avidos e por aver en todo lugar
de los obligados dichos